



### ACLARACIÓN RESOLUCIÓN No. 0397 del 24 de marzo de 2017

Por el cual se aclara la resolución No. 397 del 24 de marzo de 2017, cuyo objeto es la apertura del Aviso Público 01 de 2017: la CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO DE BIENESTAR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER I ETAPA: CONSTRUCCIÓN DE ESTRUCTURA EN CONCRETO Y MAMPOSTERÍA (I y II Fase).

La Rectora de la UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER, en uso de sus facultades legales y estatutarias, y

#### CONSIDERANDO:

*Que mediante Acuerdo No. No. 077 de septiembre 05 de 1997, se expidió el reglamento de Contratación de la Universidad Francisco de Paula Santander.*

*Que, por error involuntario de transcripción, la resolución objeto de aclaración dentro de sus considerandos expone:*

*“Que en el Rubro 2.3.2.3.08 Proyecto CREE PFC 2016, del presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y de Gastos para Funcionamiento, existe la partida suficiente para atender la contratación del Aviso Público No. 1 Construcción Estructura en Concreto y Mampostería del Edificio de Bienestar Universitario de la Universidad Francisco de Paula Santander”*

*Que en el cronograma de actividades, en la fecha para la EVALUACIÓN DE PROPUESTAS, se transcribe marzo 19 y abril 20 de 2017*

Que. De conformidad con el artículo 83 de la CP, «las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquéllos adelanten ante éstas». El contenido y alcance de esta disposición se descubre en la voluntad expresada por el constituyente de que este principio ilumine «la totalidad del ordenamiento jurídico» y lo haga a título de garantía del particular ante el universo de las actuaciones públicas.

*Que de conformidad a las decisiones de las Altas Cortes se tiene como “error aritmético deriva de un simple lapsus calami, esto es, del error cometido al correr la pluma, y como*



*tal fácilmente corregible porque solamente se ha alterado el resultado sin alterar los elementos de donde surge la operación (Gaceta Judicial, t. LXXXVII, pág. 902).*

Que, “errores aritméticos son simples equivocaciones cometidas al consignar un determinado número o el resultado de operaciones aritméticas sometidas a reglas claramente establecidas, permaneciendo fijos los sumandos o factores”

Que, Teniendo en cuenta que los errores que se presentaron en esta resolución de apertura, son errores involuntarios de transcripción, de forma y no de fondo, que por lo tanto no afectan desde ningún aspecto las condiciones del Aviso Público, la Universidad Francisco de Paula Santander procede a realizar su respectiva aclaración ordenándose publicar este documento en la página Web de la entidad y en el Secop.

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Aclárese y adiciónese el parágrafo quinto de los considerandos de la Resolución No. 397 del 24 de marzo de 2017, en cuanto hace referencia al Rubro, el cual quedara así:

“Que en el Rubro 2.3.2.3.07 201 Proyecto CREE PFC 2015, del presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y de Gastos para Funcionamiento, con CDP 000752 del 23 de marzo de 2017, existe la partida suficiente para atender la contratación del Aviso Público No. 1 Construcción Estructura en Concreto y Mampostería del Edificio de Bienestar Universitario de la Universidad Francisco de Paula Santander, (I y II Fase),”

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Que la fecha en el cronograma de EVALUACIÓN DE PROPUESTAS, es del 19 al 20 de abril de 2017

**ARTICULO TERCERO:** Los demás disposiciones contenidas en la resolución No. 397 del 24 de marzo de 2017, continúan vigentes sin ninguna modificación.

**ARTICULO CUARTO:** Contra la presente resolución no procede recurso alguno en vía gubernativa

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

  
CLAUDIA ELIZABETH TOLOZA MARTINEZ  
RECTORA